



AUTO DE ARCHIVO No. 2809

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

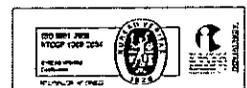
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 2003ER33768 y No. 2003ER33766 del 30 de septiembre de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por CARREFOUR ubicado en la calle 170 con Avenida Boyacá de la localidad de Suba.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 13 de octubre de 2007 a la calle 170 No. 64-47 de la localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 8124 del 25 de octubre de 2004, en la cual se encontró que el establecimiento cuenta con una planta de tratamiento en su costado oriental, la cual se puede observar desde el andén pues solo la separan de éste unas rejas. El agua residual que trata esta planta es la generada en los lugares en donde se almacenan alimentos como pescados, carnes y frutas, en esta planta se perciben olores molestos.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE7907 del 5 de abril de 2005, por medio del cual se instó al representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado "CARREFOUR", para que adoptara las medidas necesarias para el control de olores generados en la planta de tratamiento y tramitara el registro de vertimientos con todos los anexos requeridos.



Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 3 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **22746** del 25 de noviembre de 2008, encontrado que el establecimiento con el fin de dar cumplimiento al requerimiento anterior aumentó la frecuencia de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales efectuándose día por medio y realizándolo la empresa Rosember Ltda.

En el momento de la visita no se perciben malos olores.

Mediante radicado No. 35616 del 30 de septiembre de 2005 se radicó el formulario de Registro Único de Vertimientos sin que hasta la fecha la entidad se haya pronunciado.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en las quejas ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



0 2 8 0 9

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por CARREFOUR ubicado en la calle 170 No. 64-47 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 2003ER33766 y No. No. 2003ER33768 del 30 de septiembre de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por CARREFOUR ubicado en la calle 170 No. 64-47, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyctó: Jenny Molina Azuero
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2003ER33766 del 30/09/03
2003ER33768 del 30/09/03

